

MARCO LEGAL Y JERARQUIAS

DOCUMENTO DE TRABAJO COMITÉ CONSTRUCCIÓN PATRIMONIAL

Instituto de la Construcción

MISIÓN: “PREPARAR UNA [NORMA/GUÍA METODOLÓGICA] QUE ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE [INTERVENCIÓN/VALIDACIÓN] ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS PATRIMONIALES (MONUMENTOS) CONSTRUIDOS CON TÉCNICAS TRADICIONALES”.

MARCO LEGAL Y JERARQUIAS

1º	CONSTITUCION		
2º	LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE	LEYES ESPECIALES	LEY DE MONUMENTOS NACIONALES
3º		LEYES GENERALES	
		LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	
4º	REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES	REGLAMENTOS	Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
5º	NORMAS TECNICAS (son voluntarias salvo que las reconozca una ley)		

LEY DE MONUMENTOS NACIONALES

En su Artículo 6 de las atribuciones y deberes del CMNy y el n°3 señala que: .

- **Elaborar los proyectos o normas** de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar los antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo y para cuyo financiamiento se consultaren o se recibieren fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes.

Los Monumentos quedan bajo el control y la supervigilancia del CMN y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos estará **sujeto a su autorización previa**. (Artículo 11)

- Si el Monumento Histórico fuese de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente la autorización del CMN **el que determinará las normas a que deben sujetarse las obras** (Artículo 12)

EL CMN PODRA DETERMINAR LAS NORMAS

Artículo 12º “ Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa. Los objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico **no podrán ser removidos sin autorización del Consejo**, el cual indicará la **forma en que se debe proceder en cada caso**. (...) Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, **el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas.**”

- **LA NORMA QUE EMANE DEL TRABAJO DEL COMITÉ DEBERÁ SER RECONOCIDA Y ADOPTADA POR EL CMN.**
- **UN REGLAMENTO PARA LA INTERVENCION EN MONUMENTOS HISTÓRICOS E INMUEBLES EN ZONAS TÍPICAS DEBIERA INCORPORAR LOS RESULTADOS DE ESTE TRABAJO, PUDIENDO ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA LOS PERMISOS, EXPRESANDO LOS AMBITOS PROPIOS Y LAS JERARQUIAS CON RESPECTO A LA OGUC.**

LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

- Artículo 2º.- indica tres niveles de acción, donde define que el 3º son las Normas Técnicas, las que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, para **el cumplimiento de los standards exigidos en la Ordenanza General.**
- Artículo 105º.- obliga a que **el diseño de las obras de edificación** cumpla con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a Condiciones de estabilidad y asismicidad, Condiciones de incombustibilidad , Condiciones de salubridad, iluminación y ventilación, entre otros
- Artículo 106º.- “Para alcanzar la finalidad prevista en el artículo anterior, los materiales y sistemas a usar en las urbanizaciones y construcciones deberán cumplir con las "Normas Técnicas“ preparadas por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sus servicios dependientes o el Instituto Nacional de Normalización.

- **LA NORMA QUE EMANE DEL COMITÉ DEBERÁ SER INCLUIDA EN LA OGUC.**
- **NO CORRESPONDE HACER CAMBIOS A ESTE RESPÉCTO EN LA LGUC.**

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Definiciones del artículo 1

- **Rehabilitación de un inmueble:** recuperación o puesta en valor de una construcción, mediante obras y modificaciones que, sin desvirtuar sus condiciones originales....
- **Remodelación de un inmueble:** modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando ...
- **Reparación:** renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas...
- **Restauración de un inmueble:** trabajo destinado a restituir o devolver una edificación, generalmente de carácter patrimonial cultural, a su estado original...

➤ **LAS NORMAS QUE EMANEN DEL COMITÉ DEBERÁN USAR LOS TERMINOS QUE AQUÍ SE INDICAN EN EL MISMO SENTIDO O PROPONER MODIFICACIONES EN LA OGUC.**

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

El Artículo 2.1.38 faculta al Director de Obras Municipales para autorizar o aprobar cualquier solicitud referida a una o más edificaciones declaradas por la autoridad como de interés patrimonial cultural, tales como **Monumentos Nacionales, inmuebles de conservación histórica y edificios pertenecientes a zonas típicas**, sin que les sean aplicables las normas de seguridad contenidas en los Capítulos 2 y 3 del Título 4*, siempre que se acompañe un estudio de seguridad que señale las condiciones contempladas para resguardar a los ocupantes.

Asimismo, en éstos casos el Director de Obras Municipales podrá autorizar **excepciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo 4 de este mismo Título.**

- **ESTE ARTICULO PODRIA INCORPORAR EXCEPCIONES CONDICIONADAS A LAS NORMAS TECNICAS (INCL. NORMAS EXTRANJERAS)**

*TITULO 4: DE LA ARQUITECTURA, CAPITULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD
CAPITULO 3 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO Y CAPITULO 4 EDIFICIOS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

El Artículo 5.1.4. indica condiciones especiales para la de regularización de edificaciones anteriores al 31 de julio de 1959, entre otras se solicita que para efectos del cumplimiento de las normas de estabilidad, **podrá adjuntarse** un informe complementario de un profesional competente.

Por otra parte la OGUC indica que las condiciones mínimas de elementos de construcción no sometidos a calculo de estabilidad (del Título 5, Cap. 6) solamente podrán aplicarse a construcciones de uno y dos pisos, pero no hay mención al adobe.

- **SERA NECESARIO INDICAR EXPRESAMENTE QUE EXIGENCIAS SE LE HARÁ A LAS EDIFICACIONES PATRIMONIALES CONSTRUIDOS EN TIERRA CRUDA, Y EVITAR QUE LOS VACIOS DEN PIE A INTERPRETACIONES PARTICULARES DE CADA DOM**

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

El Artículo 5.1.7. se indican las edificaciones que deben contar con proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto, y exceptúa a las edificaciones menores de 100 m², las obras menores y las edificaciones de adobe (entre otras), cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones **del Capítulo 6 de este mismo Título**.

Pero el Título 5, Cap. 6 no hace mención al adobe.

- **SERA NECESARIO INDICAR EXPRESAMENTE QUE EXIGENCIAS SE LE HARÁ A LAS EDIFICACIONES PATRIMONIALES CONSTRUIDAS EN TIERRA CRUDA, Y EVITAR QUE LOS VACIOS DEN PIE A INTERPRETACIONES PARTICULARES DE CADA DOM**